

INFORME SECRETARIAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede, procedo a liquidar las costas del presente proceso A CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada. Téngase como agencias en derecho la suma de **\$908.526**.

A favor de la parte **demandada**

Agencias en derecho en primera instancia.....\$908.526,00

Agencias en derecho en Segunda Instancia.....\$500.000,00

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO \$1.408.526,00

NO HUBO MAS GASTOS =====

DERECHO \$1.408.526,00

SON: UN MILLON CUATROSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CORRIENTE M/CTE.

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

mlc

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho, informando que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2513

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00394 00
Demandante	RICARDO ARANA GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el Juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**f4e2568b85d63af20756e3b51e1f1a860e9f21637178cf2892983fd87b8ec8
70**

Documento generado en 02/07/2021 11:41:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>